

los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actuación proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Tercero. Remítase al Ayuntamiento de Cartagena, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 27 de enero de 2006.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental, consiste en un embalse regulador para riego en finca «Lo Pagán», en el paraje de Roche, Término Municipal de Cartagena. Según la documentación aportada por el promotor las dimensiones del embalse son (129 x 125) metros cuadrados de base mayor, (40 x 37) metros cuadrados de base menor y 12,28 metros de profundidad, siendo el volumen máximo de 92.059,81 metros cúbicos y el volumen real de 80.000 metros cúbicos.

Según los datos que se recogen en el informe de la Dirección General del Medio Natural, de fecha 24 de agosto de 2005, la zona propuesta para la ubicación del embalse no afecta a ningún Espacio Natural Protegido, Lugar de Importancia Comunitaria propuesto, o Zona de Especial Protección para las Aves, ni a los hábitats de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE) existentes en la Región de Murcia. Tampoco se tiene constancia de la presencia de especies protegidas ni de vías pecuarias que pudieran condicionar el proyecto.

Vistos los antecedentes descritos y la documentación que obra en el expediente, se considera el proyecto descrito compatible con la conservación de los valores naturales de la zona y ambientalmente viable, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las siguientes medidas:

a) La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento del embalse estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido y las emisiones a la normativa vigente que le resulte de aplicación.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción y/o explotación y el mantenimiento del embalse no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

c) Cualquier vertido y/o actuación que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso.

d) Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

e) Se estará a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Cultura relativa a la finalización de actuación arqueológica en proyecto de embalse en finca Lo Pagán, de fecha 23 de febrero de 2005, por la que se autoriza el proyecto, una vez comprobado que no existe inconveniente desde el punto de vista histórico-arqueológico.

f) El titular del embalse deberá contar con los correspondientes permisos del órgano competente, en su caso; es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de la finca que se pretenden regular mediante este embalse.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

2763 Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se otorga a la empresa Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominado «Red de distribución de gas natural en Murcia, zona norte» en el término municipal de Murcia.

Visto el expediente 3E05CA3958 iniciado a instancia de la empresa Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., con C.I.F. n.º A- 97.014.476 y domicilio en C/ Tomás Redondo, n.º 1. 28.033 Madrid, en el cual constan y le son de aplicación los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa presentó solicitud el 14 de marzo de 2005 al objeto de que por esta Dirección General se otorgue la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural denominada «Red de distribución de gas natural en Murcia, zona norte», para lo cual adjunta proyecto suscrito por técnico competente y

visado por el colegio profesional correspondiente, que incluye las separatas técnicas relativas a las afecciones de las instalaciones a bienes o servicios dependientes de las Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general, con la finalidad de distribuir y suministrar gas natural canalizado para los nuevos usuarios en la zona norte de Murcia.

Segundo: La solicitud presentada se realiza al amparo de lo dispuesto los arts. 75 y 83 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Tercero: Mediante la publicación en el B.O.E., n.º 62 del 14 de marzo de 2005 del Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, que entró en vigor el 15 de marzo de 2005, se añade una disposición adicional vigésima tercera a la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, en la que se establece que, sobre la zona de distribución de gas natural de una autorización administrativa no podrán concederse nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución, debiendo cumplir las obligaciones de servicio de interés general y extensión de las redes, impuestas en la legislación y en la propia autorización administrativa.

Cuarto: Mediante anuncios publicados en los diarios La Verdad y La Opinión de 16 de junio de 2005 y en el BORM n.º 146 de 28 de junio de 2005, ha sido sometido al trámite de información pública la solicitud durante el plazo de 20 días, habiéndose presentado las siguientes alegaciones al mismo:

1. Gas Natural SDG, S.A., indica que en la zona donde se pretende la autorización administrativa, existen una serie de instalaciones de distribución de gas natural de su propiedad por lo que parece inadmisibles que una red de distribución afecte a otra ya instalada y en funcionamiento, siendo lo normal que una futura red complementase a las existentes, pero nunca que fuera incompatible a estas, objeto de afección, u objeto de expropiación y entiende que el proyecto presentado va en contra absolutamente de los criterios de la Comunidad Europea; que acude a los criterios que establece la Comunidad Europea en su Directiva 2003/55/CE de Parlamento Europeo; que expone los criterios establecidos por la legislación española, Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y RDL 5/2005, de 11 de marzo; que la sociedad Gas Natural SDG, S.A., junto con la filial Gas Natural Murcia SDG, S.A., están realizando un importante esfuerzo gasificadorio en la Comunidad Autónoma de acuerdo con los convenios firmados con la Consejería de Industria y Medio Ambiente. Por todo ello el otorgamiento de la autorización administrativa solicitada por parte de la sociedad Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., comportaría, no solo ir en

contra de lo establecido en los convenios suscritos con la Administración, sino contra la propia Ley de Hidrocarburos, por ser la zona en donde pretende se le otorgue la citada autorización, zona de natural desarrollo gasístico, tanto de Gas Natural SDG, S.A., junto con la filial Gas Natural Murcia SDG, S.A., y se solicita denegar la autorización administrativa solicitada por Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., por ir en contra de los criterios y normas para el sector gasista.

2. Gas Natural Murcia SDG, S.A., indica idénticas consideraciones que las ya citadas para Gas Natural SDG, S.A.,

Remitidas dichas alegaciones a la empresa solicitante, ésta ha emitido la preceptiva contestación de forma conjunta al ser ambas idénticas en sus consideraciones, en los siguientes términos:

1. Que los argumentos expuestos en los escritos de alegaciones no resultan en absoluto de aplicación al caso que nos ocupa por la razón fundamental de que no se da el supuesto de hecho del que, sin decirlo expresamente, parecen partir los escritos citados, que, en el fondo, lo que pretenden es el mantenimiento de un régimen concesional y monopolístico ya desaparecido de nuestro derecho.

Además el RDL 5/2005 invocado en las alegaciones no se puede aplicar retroactivamente a un procedimiento iniciado antes de su entrada en vigor.

2. Está de acuerdo, que donde exista un agente titular de una red de distribución con capacidad para dar servicio adecuado a la población existente y a los desarrollos urbanísticos previstos en un ámbito geográfico determinado no se otorguen más autorizaciones para nuevas redes y tal premisa no concurre en este caso, en el que la red o redes existentes actualmente no es o no son suficientes, para prestar un servicio adecuado a las enormes actuaciones urbanísticas en curso. Además la red del presente proyecto no afecta a la red o redes existentes, sino que serviría de complemento a ésta o éstas que, como se mencionó se muestran insuficientes.

Tanto Gas Natural SDG, S.A., como Gas Natural Murcia SDG, S.A., parecen atribuirse en los escritos de alegaciones la titularidad de redes existentes y de una supuesta zona natural desarrollo gasista, siendo dos sociedades con personalidad jurídica perfectamente separada y diferenciada, y en aplicación de sus argumentos al rechazar la posibilidad de este proyecto, la coexistencia de redes y de zonas natural desarrollo gasista no sería admisible como afirma el RDL 5/2005.

No se puede compartir ni la interpretación que se hace de la Directiva 2003/55/CE, ni de una pretendida transposición a través del RDL 5/2005.

3. Los alegantes pretenden prevalecerse de una posición pretendidamente de dominio respecto de una actividad, forzando la interpretación de las normas que rigen su desarrollo, en un sentido conducente a un

monopolio de hecho a favor exclusivo de empresas vinculadas, que pretenden así, desde el papel, y no desde la realidad física, consolidar una posición dominante excluyente a la concurrencia de cualquier tercero que quiera competir en la actividad libre de distribución de combustibles gaseosos por canalización.

Así pues es necesario superar el concepto monopolista concesional ya pretérito, dando entrada a nuevos agentes como se el caso de Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U.

4. Por las razones de no darse la premisa de que la red o redes de distribución de gas ya existentes sean suficientes para dar un servicio de calidad al ámbito de actuación y por la necesidad de evitar monopolios de facto, y también por el hecho de que la norma que impone tal restricción no hubiera entrado en vigor al tiempo de iniciarse el procedimiento que nos ocupa, no existe obstáculo alguno para otorgar la autorización que se solicita desestimando las alegaciones presentadas.

Quinto: Mediante escritos de esta Dirección General de fecha 31 de mayo y 20 de junio de 2005 se remitieron separatas técnicas del proyecto de afecciones a bienes y derechos de las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, solicitando informe sobre su conformidad u oposición a la autorización solicitada: Gas Natural SDG, S.A.; Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia; Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia; Telefónica de España, S.A.; Confederación Hidrográfica del Segura; Junta de Hacendados de la Huerta de Murcia; Comunidad de regantes de la acequia de Churra y Ayuntamiento de Murcia. Posteriormente, mediante escritos de fecha 8 de septiembre de 2005, se reiteró la solicitud de informe, habiéndose recibido la autorización favorable del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Murcia; y los informes favorables con los condicionados técnicos de la Demarcación de Carreteras del Estado en Murcia, Telefónica de España, S.A., y Confederación Hidrográfica del Segura; que se han remitido a la empresa solicitante, la cual ha manifestado su conformidad.

El Ayuntamiento de Murcia ha remitido escrito adjuntando un informe referente a documentación que debe presentar Iberdrola Distribución de Gas, S.A.U., para la obtención de la licencia de obras, que se ha remitido a la empresa

Gas Natural SDG, S.A, remite informe donde expone las mismas consideraciones que las reflejadas en las alegaciones y que no se refieren a aspectos técnicos, que se han remitido a la empresa

Sexto: Está acreditada la capacidad legal, técnica y económica de la empresa en el expediente.

Séptimo: Por el Servicio de Energía se ha emitido informe técnico y propuesta del resolución favorable a la autorización solicitada en base a que la instalación

cumple con los reglamentos de que le son de aplicación y la tramitación del expte.

Fundamentos de derecho

Primero: Esta Dirección General es competente para otorgar la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de distribución de gas natural en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y en el art. 20 del Decreto 9/2001, de 26 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio.

Segundo: Al presente expediente le es de aplicación: la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e ITC'S, aprobado por las Ordenes Ministeriales de 18/11/1974 y 26/10/1983 y la corrección de errores de 6/07/1984 y 9/03/1994; el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; normas UNE que sean de aplicación y demás reglamentos técnicos específicos y otras disposiciones concordantes.

Tercero: En la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos establecidos en el Título IV del R.D. 1434/2002.

Durante el período de información pública otorgado, se han presentado alegaciones por Gas Natural S.D.G. S.A y Gas Natural Murcia SDG.SA., que con idéntico contenido argumentan básicamente que en la zona en la que se ha solicitado la autorización administrativa existen instalaciones de gas natural de su propiedad.

Al respecto, es de señalar que, en aplicación de la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, tras la modificación introducida por el R.D. Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en el ámbito territorial que se ha solicitado no existe concedida ninguna autorización administrativa de instalaciones de gas natural por esta Dirección General, con independencia de la existencia de tuberías o redes de conducciones dirigidas a otras zonas autorizadas. Por lo expuesto, se considera totalmente viable la solicitud presentada.

Cuarto: Que respecto a las afecciones que las instalaciones de distribución de gas natural dispone con los bienes de las Administraciones, organismos y empresas de servicio público y de interés general, se

han obtenido las correspondientes autorizaciones, acuerdos e informes técnicos favorables y que la empresa solicitante ha aceptado los condicionados técnicos impuestos.

Quinto: Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, en uso de las facultades que me confiere el apartado 1.c) del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en base a la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Energía :

Resuelvo

Primero: Otorgar a la empresa Iberdrola Distribución Gas, S.A.U., la autorización administrativa de la instalación de distribución de gas natural denominada «Red de distribución de gas natural en Murcia, zona norte» en el término municipal de Murcia.

Segundo: Aprobar el proyecto de ejecución cuyas características principales son:

Descripción de las instalaciones:

- Origen: En la futura posición a construir por Enagás, S.A., APB/APA en el gasoducto Orihuela- Murcia.

- Final: En diferentes puntos de los sectores de consumo, inicio de la distribución secundaria.

- Caudal circulante: 18.255 Nm³/h. Correspondiendo 12.285 Nm³/h Ramal- I y 5.970 al Ramal- II

- Conducción: Red primaria (APA) hasta la E.R.M.; después (MPB), inicio de la distribución secundaria, constituida por:

Tubería de acero API- 5L GrB:

Diámetro 10", longitud 2 m, espesor 4 mm.

Diámetro 6", longitud 8 m, espesor 4 mm.

Tubería de polietileno PE- 100, SDR 11:

Diámetro 315, longitud 1.817 m, espesor 28,6 mm.

Diámetro 250, longitud 1.296 m, espesor 22,7 mm.

Diámetro 200, longitud 3.063 m, espesor 18,2 mm.

Diámetro 160, longitud 4.471 m, espesor 14,6 mm.

Diámetro 110, longitud 843 m, espesor 10,0 mm.

E.R.M. APA/MPB (16/4 bar), caudal 18.500 Nm³/h.

- Accesorios: Válvulas, juntas aislantes, tomas de potencial, reducciones , transiciones etc, etc.

- Trazado: Discurre en su totalidad por viales.

Zonas de Distribución:

- Sectores abastecidos por el Ramal- I: ZM- Pn01, ZM- Pn04, ZM- Pn07, ZM- Pn08, ZM- Ch01, ZM- Ch04, ZM- Ch06, ZM- Zn02, ZM- Zn03, PE- Sz04.

- Sectores abastecidos por el Ramal- I I: ZM- Pn05, ZM- Ch02, ZM- Ch03 (fase II), ZM

- Ct01, ZM- Ct02, La Gavilana y sectores al este de La Gavilana, numerados 17 y 18.

Tercero: Esta resolución estará sometida a las condiciones generales siguientes:

1.º Las instalaciones que se autorizan cumplirán las disposiciones legales y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes al Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e ITC'S, aprobado por las Ordenes Ministeriales de 18/11/1974 y 26/10/1983 y la corrección de errores de 6/07/1984 y 9/03/1994; normas UNE que sean de aplicación y complementarias y cuantas disposiciones se dicten sobre el servicio de interés general para el suministro de gas natural canalizado.

2.º Las tarifas para la venta del gas natural serán las establecidas en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto por el que se regula el acceso a terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, o disposición que los regule con posterioridad.

3.º La empresa deberá disponer de los medios técnicos necesarios para el mantenimiento y explotación de las instalaciones, para reparación de averías, reclamaciones y en general de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de dichas instalaciones, cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto a la empresa, como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con las instalaciones.

4.º La empresa queda específicamente sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se establecen en los arts. 74 y 83 de la Ley 34/1998, y en general a lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

5.º En el caso de que la empresa, se negase a prestar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, alegando insuficiencia de medios técnicos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, impondrá o propondrá la correspondiente sanción.

6.º Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas natural y lograr abastecimientos mas flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Industria y Medio Ambiente.

7.º El cambio de las características del gas suministrado, la sustitución por otro intercambiable y las modificaciones en las instalaciones que afecten básicamente a las previstas en el proyecto, requerirá autorización administrativa previa de esta Dirección General

8.º El no cumplimiento de las condiciones impuestas en esta Resolución por alteración de los datos suministrados o cualquier otra causa excepcional que lo justifique dará derecho a esta Dirección General para dejar sin efecto la presente autorización.

9.º Esta autorización se concede sin perjuicio de terceros y de las concesiones, autorizaciones administrativas y licencias necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial de las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente.

10.º La empresa notificará la terminación de las instalaciones a esta Dirección General solicitando la emisión del Acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no se podrá poner en gas las instalaciones y proceder a la explotación comercial.

11.º A la solicitud de Acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar la siguiente documentación:

- Certificado final de obra, suscrito por técnico facultativo competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con la normativa y especificaciones contempladas en el proyecto de ejecución aportado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica y de seguridad aplicable a las instalaciones objeto del proyecto.

- Certificación de un Organismo de Control autorizado encargado de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados, que acrediten la calidad de las instalaciones y el reconocimiento de las mismas y su adaptación al proyecto autorizado y reglamentación de aplicación.

- Documentación e información técnica regularizada sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

- Cualquier otra documentación que a juicio de la Administración sea solicitada para la terminación del trámite de puesta en servicio y autorización de explotación.

Cuarto: Esta autorización estará sometida a las siguientes condiciones especiales.

1.º La empresa constituirá en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente autorización administrativa previa, una fianza por un importe de 14.787 €, a efectos de garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, correspondiente al 2% del presupuesto de las instalaciones, como queda establecido en el art. 82 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre. Dicha fianza se constituirá en la Caja de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Dirección General de Presupuestos, Fondos Europeos y Finanzas de la Consejería de Economía y Hacienda, en cualquiera de las formas indicadas en el art 35 de Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio,

por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El titular de la presente Autorización deberá remitir a esta Dirección General la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza en el plazo de un mes a partir de su constitución.

La fianza será devuelta un vez que aprobado el proyecto de ejecución y construidas las instalaciones en los plazos establecidos, los servicios correspondientes de esta Dirección General formalicen la autorización de puesta en servicio de la totalidad de las instalaciones que comprende esta autorización administrativa.

2.º Para asegurar la viabilidad económica y financiera del proyecto, la empresa deberá disponer de unos recursos propios que supongan como mínimo, el 15% del total de la inversión, debiéndolo acreditar documentalmente en el proyecto de ejecución.

3.º El plazo máximo para la realización de las instalaciones que se autorizan será de doce meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas que han de ser afectadas por aquéllas, y las instalaciones se pondrán en servicio dentro de los treinta días siguientes a la emisión del Acta de puesta en servicio.

4.º Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por Administraciones, Organismos y empresas de servicio público y de interés general que hayan informado el expediente.

5.º Las obras que se autorizan por la presente Resolución se ejecutarán conforme al proyecto presentado en esta Dirección General, sin perjuicio de las pequeñas variaciones que resulten necesarias, previa comunicación a esta Dirección General para su conocimiento y autorización.

6.º El proyecto de ejecución de las instalaciones que se autorizan comprende la red primaria de distribución de gas natural para la alimentación de la red secundaria a desarrollar en cada una de las zonas antes mencionadas que se autorizan la distribución; siendo necesario para el desarrollo de dichas redes secundarias la presentación de los proyecto de ejecución de las instalaciones.

Quinto: La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella, por la declaración inexacta de los datos suministrados y otra causa excepcional que lo justifique

Sexto: Conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 84 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, notifíquese la presente Resolución al solicitante.

Séptimo: Conforme a lo dispuesto en el art. 81 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural esta Resolución se debe remitir para su publicación en el BORM.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 11 de enero de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Horacio Sánchez Navarro**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

2773 Informe de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para un proyecto de ampliación del almacenamiento de Fuel-Alcohol, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Ecocarburantes Españoles, S.A.

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 770/05, seguido a instancia de Ecocarburantes Españoles, S.A., con domicilio en Ctra. Nacional 343, Km. 7,5, Valle de Escombreras, 30350-Cartagena (Murcia), con C.I.F: A-81406266, para un proyecto de ampliación del almacenamiento de Fuel-alcohol con dos tanques de 3.750 m³/u y obras accesorias, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con objeto de valorar la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, grupo 9, letra k) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 22 de diciembre de 2.005, acuerda lo siguiente: «En base a las motivaciones previstas en el Anexo III de la Ley 6/2001, de modificación del R.D. Legislativo 1302/1986, de Evaluación de Impacto Ambiental, este proyecto se considera no sustancial en cuanto a los probables efectos que se producirán en el Medio Ambiente, por tratarse de un proyecto que no afecta a áreas de especial interés ecológico, se instala en suelo industrial,

así como no se prevé incremento en la generación de elementos contaminantes, sino una mejora en la capacidad productiva de las instalaciones de Ecocarburantes Españoles, S.A. En consecuencia, no deberá realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.»

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 21/2005, de 28 de enero, por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001) y de acuerdo con la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental emite informe para un proyecto de ampliación del almacenamiento de Fuel-alcohol en dos tanques de 3.750 m³/u y obras accesorias, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Ecocarburantes Españoles, S.A., que por su escasa entidad, no se considera sustancial a los efectos ambientales, según lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por lo que no se considera necesario realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Murcia, 26 de diciembre de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia

2777 Orden de 15 de febrero de 2006, de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, por la que se regulan las bases de concesión de subvenciones a corporaciones locales para la adquisición, reparación y/o rehabilitación de inmuebles de titularidad municipal con destino al realojo de unidades familiares.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10.1.2, que corresponde a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de vivienda.